



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
22 de mayo de 2019
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

28º período de sesiones

Viena, 20 a 24 de mayo de 2019

Tema 8 del programa

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial
y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la
prevención del delito y la justicia penal**

Bélgica, México y Perú: proyecto de resolución revisado

Fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reafirmando las resoluciones de la Asamblea General [69/314](#), de 30 de julio de 2015, [70/301](#), de 9 de septiembre de 2016, y [71/326](#), de 11 de septiembre de 2017, relativas a la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres,

Recordando la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2013, relativa a las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, en la que el Consejo alentó a los Estados Miembros a que tipificaran como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres cuando estuvieran involucrados grupos delictivos organizados,

Tomando en consideración la Declaración de la Conferencia de Londres sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre, celebrada los días 11 y 12 de octubre de 2018, en la que los representantes de los Gobiernos exhortaron a la comunidad internacional a que actuara conjuntamente para respaldar e impulsar medidas colectivas y urgentes que permitieran hacer frente al comercio ilegal de vida silvestre en tanto que constituía un delito grave cometido por delincuentes organizados que afectaba a la economía, la seguridad nacional y regional, las comunidades indígenas y los ecosistemas,

Teniendo presente la importancia de la cooperación y los esfuerzos internacionales para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹,

Recordando sus resoluciones 16/1, de 27 de abril de 2007, y 23/1, de 16 de mayo de 2014, relativas a la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de productos forestales, incluida la madera, en las que alentó a los Estados Miembros a que

¹ Resolución [70/1](#) de la Asamblea General.



cooperaran en los planos bilateral, regional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de productos forestales,

Reafirmando el marco jurídico que establece la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres² y el importante papel que esta desempeña como principal instrumento internacional para garantizar que el comercio internacional de fauna y flora silvestres no ponga en peligro su supervivencia, y reconociendo los esfuerzos realizados por las partes en dicha Convención para aplicarla,

Reafirmando también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴ son instrumentos eficaces y parte importante del marco jurídico de cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, así como, cuando proceda, contra otros delitos contra el medio ambiente que constituyen delitos graves,

Reconociendo la importante labor que lleva a cabo el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, iniciativa de colaboración de la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas, mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros,

Observando que el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres podría estar vinculado a otras formas de delincuencia organizada transnacional y que podría tener lugar paralelamente a otros delitos y actividades ilegales, incluidos, entre otros, el blanqueo de dinero y la corrupción, o junto con ellos,

Reconociendo el papel crucial que desempeñan todos los interesados pertinentes, como la sociedad civil, así como las comunidades locales, rurales e indígenas, en la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres,

Expresando preocupación por la seguridad de todas las personas implicadas en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres,

1. *Reconoce* los efectos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, con respecto a los cuales es necesario adoptar medidas firmes y fortalecidas en lo que respecta a la oferta, el tránsito y la demanda, y pone de relieve nuevamente la importancia, a este respecto, de que exista una cooperación internacional efectiva entre los Estados Miembros, los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente pertinentes y las organizaciones internacionales;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para prevenir y combatir el grave problema de los delitos que repercuten en el medio ambiente, como el tráfico de fauna y flora silvestres, entre otros, mediante el fortalecimiento de la legislación, las investigaciones, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de las fuerzas del orden destinadas específicamente a combatir, entre otras cosas, la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el blanqueo de dinero vinculados a esos delitos, de conformidad con el párrafo 9 e) de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁵;

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

³ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

⁴ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁵ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

3. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres en lo que respecta a la oferta, el tránsito y demanda, en los países de origen, tránsito y destino, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la legislación y los reglamentos, cuando sea necesario, para prevenir, investigar, perseguir y castigar adecuadamente ese tráfico ilícito, así como mediante el endurecimiento de las respuestas en materia de aplicación de la ley y justicia penal, y a que incrementen el intercambio de información y conocimientos entre las autoridades nacionales, así como entre los Estados Miembros y las autoridades encargadas de combatir la delincuencia internacional, de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y las obligaciones internacionales;

4. *Reconoce* que el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre puede prestar una valiosa asistencia técnica al respecto, en particular mediante la prestación de apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten para aplicar las *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques*, cuyo objetivo es fortalecer, cuando proceda, la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y judiciales competentes para investigar y enjuiciar los delitos relacionados con la fauna y flora silvestres y fallar al respecto;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que prevengan y combatan la delincuencia organizada transnacional que explota las especies protegidas de fauna y flora silvestres, tanto terrestres como marítimas, de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y las obligaciones internacionales, y a que fortalezcan la cooperación internacional y regional a este respecto, entre otras cosas mediante el intercambio de información y de buenas prácticas adoptadas a nivel nacional, regional e internacional;

6. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que adopten las medidas apropiadas, de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y las obligaciones internacionales, para reforzar la cooperación transfronteriza y los controles de la aplicación de la ley, en particular mediante el intercambio de información entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando proceda, con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), en lo que respecta a los casos de caza y pesca furtivas, tráfico o venta ilegal, incluida la venta en línea, de especies protegidas de fauna y flora;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁶;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de utilizar las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴ para prevenir y combatir la corrupción que puede facilitar el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres;

9. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, en particular el de especies protegidas, en los casos en que proceda, de conformidad con su legislación nacional y tal como se define en el artículo 2 b) de la Convención contra la Delincuencia Organizada, a fin de que, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

10. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que intensifiquen y refuercen la cooperación nacional, regional e internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades de aduanas, judiciales y otras autoridades competentes para hacer frente al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres;

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

11. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de poner en marcha asociaciones de colaboración entre los organismos de desarrollo y conservación locales, nacionales, regionales e internacionales, o reforzar las existentes, para aumentar el apoyo a la participación de las comunidades en las labores de conservación y gestión sostenible de la fauna y flora silvestres y contribuir a que las comunidades locales retengan los beneficios de la conservación y la gestión sostenible de la vida silvestre;

12. *Invita* a los Estados Miembros a que busquen medios de estrechar la cooperación internacional a fin de fortalecer los esfuerzos, en los planos regional y bilateral, para hacer frente al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, como la Conferencia Regional para Combatir el Tráfico Ilícito de Vida Silvestre que se celebrará en Lima en octubre de 2019, en estrecha colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

13. *Solicita*, a este respecto, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con los recursos disponibles, de conformidad con la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social y en estrecha cooperación y colaboración con los Estados Miembros, prosiga y refuerce su labor de recopilación de información sobre las características y los flujos del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta las particularidades regionales;

14. *Recomienda* que los Estados Miembros promuevan campañas de sensibilización que reflejen el enorme impacto ambiental y delictivo del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, y recomienda también que los Estados Miembros adopten medidas que tengan por objeto lograr la participación de las partes interesadas y la sociedad civil y concienciarlas a ese respecto;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular por conducto de su Programa Mundial para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques, entre otros, que siga prestando asistencia técnica y para la creación de capacidad, con los recursos disponibles, a los Estados Miembros que la soliciten para fortalecer sus sistemas de justicia penal a fin de prevenir y combatir mejor los delitos contra la flora y la fauna silvestres y los delitos forestales;

16. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con los recursos disponibles, de conformidad con la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social y en estrecha cooperación y colaboración con los Estados Miembros y en asociación con los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, siga fortaleciendo la recopilación de información sobre las características y los flujos del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta las particularidades regionales, e informe a la Comisión sobre estas tendencias bienalmente mediante la publicación del informe *World Wildlife Crime Report*;

17. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que realicen contribuciones extrapresupuestarias para fines mencionados anteriormente, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.